

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88
Cali, Octubre 26 de 2020
Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6192

FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ
Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

Decreto # 1-3-1644**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA****GOBERNACIÓN****DECRETO No. 1-3-1644***(26 oct 2020)*

“Por medio del cual se determina la Escala de Remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones constitucionales protempore que le confirió la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza No. 535 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política dispone que es atribución de las Asambleas Departamentales determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Que la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca presentó a la Asamblea Departamental iniciativa solicitando precisas facultades para realizar ajuste a la estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y la escala de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.535 de febrero 25 de 2020 con fecha de publicación 4 de mayo de 2020, autorizó por un término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para determinar la nueva estructura organizacional de la administración central, las funciones de sus dependencias y la escala de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

Que la escala de remuneración que se determina se sujeta para su aplicación a las disponibilidades presupuestales del Departamento del Valle del Cauca, sin afectar derechos salariales del personal de planta de la Administración Departamental y actualiza la escala salarial fijada en la Ordenanza 432 del 24 de noviembre de 2016.

En mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Campo de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regirán para los empleados públicos que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos en la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º. Sistema de nomenclatura y clasificación. Cada empleo de la Planta de Personal de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca se identifica con un código de tres dígitos de acuerdo con la nomenclatura y clasificación específica de empleos establecida en el decreto 785 de marzo 17 de 2005. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo. Este código es adicionado hasta con dos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 173-1644

(26 oct 2020)

“Por medio del cual se determina la Escala de Remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

dígitos más, que corresponde a los grados de asignación básica de acuerdo con las escalas fijadas en el presente acto administrativo para las diferentes denominaciones de empleos.

ARTICULO 3°. Del grado. Se entiende por grado el número de orden que indica la asignación básica mensual del empleo, dentro de una escala progresiva por nivel de empleo, según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4°. Escala de Remuneración. Determinar para las diferentes categorías de empleo, desempeñadas por los empleados públicos vinculados a las diferentes dependencias de la administración central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la siguiente escala de remuneración salarial:

GRADO/ NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	\$8.121.929	\$4.292.708	\$3.247.368	\$2.881.810	\$1.708.766
02	\$10.829.241	\$5.743.320	\$4.292.698	\$2.926.284	\$1.921.208
03	\$13.535.554	\$6.624.355	\$4.438.175	\$2.977.003	\$2.008.954
04		\$8.121.928	\$5.063.745	\$2.990.758	\$2.165.974
05		\$10.829.234	\$5.743.313		\$2.253.724
06			\$5.873.436		\$2.535.441
07			\$6.624.350		\$2.784.826
08			\$8.045.221		\$2.917.375

Parágrafo 1. La primera columna fija los grados salariales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos y denominaciones de empleos, y de la segunda columna a la sexta se señalan los diferentes niveles jerárquicos en los que se clasifican los empleos públicos en el orden departamental. Los valores asignados en cada celda corresponden a la asignación básica mensual en pesos colombianos.

Parágrafo 2. El salario del Gobernador (a) del Valle del Cauca, será, el correspondiente a la categoría en que se encuentre el Departamento según la Ley 617 de 2000 y las normas que modifiquen para cada vigencia.

ARTÍCULO 5°. Inconsistencias. Los empleados que a la vigencia de este acto administrativo estén devengando dentro de su respectivo nivel, una asignación salarial superior a la establecida para dicho grado, se les dará tratamiento de inconsistencia dentro de su respectivo nivel y continuarán recibiendo ese salario mientras desempeñen el empleo. Una vez se presente la vacancia, quien ingrese devengará la asignación salarial establecida en la presente escala de remuneración.

a



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1644

(26 oct 2020)

“Por medio del cual se determina la Escala de Remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 6°. Límites Salariales. En ningún caso se autoriza la fijación de asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados por el Gobierno Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992 y el artículo 73 de la Ley 617 de 2000. Cualquier situación en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 7°. Reajuste de las escalas. La presente Escala de Remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la administración central de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, será reajustada anualmente en el porcentaje que el Gobierno Nacional señale como incremento para los empleos del sector público y/o de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la entidad.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 26 oct 2020

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

V/Bo. Luis Alfonso Chávez Rivera – Director Dpto. Activo de Desarrollo Institucional

Vo/Bo. Ricardo Yate Villegas - Subdirector de Gestión Humana

Reviso. Fredy Harold Rojas Erazo – Líder de Programa

CONTENIDO

DECRETO No. 1-3-1644. Octubre 26 de 2020. Por medio del cual se determina la escala de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la planta de personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca 1988